



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 236/21-2022/JL-II.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR
ESTRADOS A:**

- PROVEEDORES DE SERVICIOS INTEGRALES LA VAKETA (Demandado)
- PROVEEDORES DE SERVICIOS LA VAKETA, S.A. DE C.V. (Demandado)
- TANIA MORENO BULNES (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE 236/21-2022/JL-II, JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA DOLORES CHAN LAINES, EN CONTRA DE PROVEEDORES DE SERVICIOS LA VAKETA, S.A. DE C.V., PROVEEDORES DE SERVICIOS INTEGRALES LA VAKETA y PERSONAS FÍSICAS LOS CC. MANUEL JESÚS MORENO ZAVALA Y TANIA MORENO BULNES.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el veintiocho de enero de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL
VEINTICINCO. -----**

ASUNTO: Se tienen por recibidos los dos escritos signados por la Subprocuradora Estatal de la Defensa del Trabajo, apoderada legal de la parte actora la C. DOLORES CHAN LAINES; por medio del cual solicita que se provea respecto de los Edictos ordenados en el auto de data treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Y con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que se ha notificado y emplazo a juicio mediante edictos al demandado PROVEEDORES DE SERVICIOS LA VAKETA, S.A. DE C.V.; PROVEEDORES DE SERVICIOS INTEGRALES LA VAKETA y TANIA MORENO BULNES. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Así mismo se ordena glosar a los autos las capturas de pantalla de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas veintinueve de abril y dos de mayo de dos mil veinticuatro; y de las

publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas trece y diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Dadas las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas veintinueve de abril y dos de mayo de dos mil veinticuatro; así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas trece y diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro; mediante las cuales se notifica y emplaza a juicio al demandado PROVEEDORES DE SERVICIOS LA VAKETA, S.A. DE C.V.; PROVEEDORES DE SERVICIOS INTEGRALES LA VAKETA y TANIA MORENO BULNES y visto el contenido de estos, de conformidad con los numerales 712 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicada en forma legal el emplazamiento.

TERCERO: Se certifica y se hace constar que el término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que las partes demandadas **PROVEEDORES DE SERVICIOS LA VAKETA, S.A. DE C.V.; PROVEEDORES DE SERVICIOS INTEGRALES LA VAKETA y TANIA MORENO BULNES**, formularan sus contestaciones de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del veinte de mayo al diez de junio de dos mil veinticuatro, toda vez que dicha demandada fue notificada y emplazada a juicio a través de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche y el Periódico Oficial del Estado, siendo la fecha de la última de las publicaciones el día diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

Se excluyen de ese cómputo los días veinticinco, y veintiséis de mayo; uno, dos, ocho y nueve de junio de dos mil veinticuatro (por ser sábados y domingos). De igual forma, se excluye de dicho término el día cinco de junio de dos mil veinticuatro (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo que se evidencia que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a dichas partes demandadas, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se les hizo saber en el proveído de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós.

CUARTO: Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales se le harán por estrados, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le requirió en el punto SEXTO del proveído de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós; del cual fue notificado por edicto a través de la página

del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas veintinueve de abril y dos de mayo de dos mil veinticuatro, así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas trece y diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados **POR ESTRADOS** a la partes demandadas:

1. PROVEEDORES DE SERVICIOS LA VAKETA, S.A. DE C.V.
2. PROVEEDORES DE SERVICIOS INTEGRALES LA VAKETA
3. TANIA MORENO BULNES

QUINTO: En vista de lo anterior y en términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de Demanda del **C. MANUEL JESÚS MORENO ZAVALA**, por lo que se receptionan las pruebas ofrecidas, consistente en:

1. CONFESIONAL: A cargo de la C. DOLORES CHAN LAINES, (...)
2. PRESUNCIONAL: (...)
3. INSTRUMENTAL: (...)

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; **córrase traslado de la contestación de demanda a la actora**; a fin de que en un plazo de **OCHO DÍAS** hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de

Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

SÉPTIMO: Se tiene que el demandado C. MANUEL JESÚS MORENO ZAVALA, ha proporcionado **el correo electrónico: garma_juridico@outlook.com**, por lo que se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

A partir del día siguiente de notificarse personalmente el presente acuerdo, deberá comparecer en el termino de TRES DÍAS hábiles ante este Juzgado previa acreditación de su personalidad, para que se le proporcione de manera directa su usuario y contraseña, por la Técnica en Informática Sahori del C. Montejo Acosta en este Juzgado, previa nota de recibo que obre en autos; **en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones**, que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, **se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche**, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/informacion_TJL.html

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

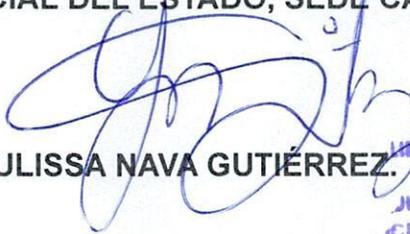
OCTAVO: De la revisión de autos se advierte que el demandado C. MANUEL JESÚS MORENO ZAVALA, no fue notificado del auto de data doce de mayo de dos mil veintitrés; además, el auto de data doce de octubre de dos mil veintitrés, fue notificado vía Buzón Electrónico, sin haberle dado de alta dicho Buzón; es por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, este Juzgado ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada el **C. MANUEL JESÚS MORENO ZAVALA;** los autos de

data doce de mayo y doce de octubre de dos mil veintitrés; a fin que de cumplimiento a las prevenciones señaladas en dichos autos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen. - - - - -

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 29 DE ENERO DE 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 28 DE ENERO DE 2025, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.



LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR